

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3000.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy, y recibido en este Gobierno á las nueve de la noche me dice lo que sigue:

«El Rey acompañado de S. A. la princesa de Asturias en coche abierto que guiaba S. M., ha salido esta tarde para asistir á la Salve tradicional que todos los sábados se canta en la Basílica de Atocha. S. M. que ha recorrido sin escolta toda la carrera ha sido calurosísimamente aclamado por un gentío inmenso que se agolpaba á su paso deteniendo en algunos puntos la marcha del carruage.

En el peristilo del palacio del Congreso muchísimos Senadores y Diputados han victoreado con entusiasmo al Rey.

En los balcones las señoras agitaban pañuelos y arrojaban flores al paso de las Augustas personas.

La ovacion ha sido inmensa.»

Lo que hago saber por medio de este periódico oficial para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Córdoba 26 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 2095.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Cédulas personales.
Por la Direccion general de Impuestos se ha ordenado á esta Administración que las Cédulas persona-

les para el presente año económico de 1878-79, se proceda á su expedicion y distribucion desde primero de Noviembre próximo, quedando por lo tanto terminada la venta de las que han regido para el de 1877-78 en 31 del actual.

En su consecuencia esta oficina recuerda á todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de esta provincia lo preceptuado en los artículos 4.º y siguientes de la Instruccion de 21 de Julio de 1877 sobre la Administración de este impuesto, á fin de que en el egercicio de sus respectivos cargos le presten su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 25 de Octubre de 1878.

—El Gefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2096.

Cédulas personales.

Acordado por la Direccion general de Impuestos se proceda desde 1.º de Noviembre próximo á la expedicion y distribucion de las cédulas personales que han de regir en el presente año económico de 1878-79, desde la indicada fecha queda definitivamente terminada la venta de las que han servido para el egercicio de 1877-78.

Al publicarlo esta Administración en este periódico oficial para general inteligencia, debe prevenir á las personas que están por la ley obligadas á adquirir aquellos documentos que hasta el 31 del mes de Diciembre venidero se hará la distribucion á domicilio, en cuyo día espira el plazo para obtener las cédulas sin recargo, en la persuacion de que los que por cualquier causa ó pretesto dejaren de tomarla incurrirán en concepto de

morosos en los apremios y recargos que determina la Instruccion de este Impuesto.

Las personas que deseen adquirir su cédula de esta Administración, podrán solicitarla por medio de escrito estendido en papel blanco, designando la cédula que le corresponde, su nombre, naturaleza, provincia, edad, estado, profesion y residencia habitual, la cual le será estendida bajo las formalidades que previene la disposicion 15 de la Real orden de 8 del actual.

Córdoba 25 de Octubre de 1878.

El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2097.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Cédulas personales.

Hallándose en los almacenes de esta Administración las Cédulas personales que han de regir en el actual año económico de 1878 á 79, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisionarán personas que con oficio de autorizacion se presenten en estas oficinas á recogerlas sin demora alguna; en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que retarden este servicio, le serán remitidas por esta dependencia, siendo de su cuenta, cargo y riesgo la remesa y los gastos que se ocasionen.

Córdoba 25 de Octubre de 1878.

—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2098.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Cédulas personales.

En el presente número de es-

te periódico se publican las disposiciones mas convenientes para llevar á efecto la expedicion y distribucion de Cédulas personales en el actual año económico de 1878 á 79

Llama esta oficina muy particularmente la atencion de los Señores Alcaldes á fin de que este servicio se lleve á efecto con la eficacia, actividad y energía que su importancia merece, secundando así los deseos de la Superioridad.

Para que la contabilidad de este impuesto se redacte con toda uniformidad, los Sres. Alcaldes abrirán a respectiva cuenta corriente con esta Administración, á la que remitirán el último día de cada mes una cuenta donde conste el movimiento de cédulas habido en el mismo, cuidando al propio tiempo de remesar los valores de las espendidas para su ingreso en la Caja de esta Administración.

Córdoba 25 de Octubre de 1878.

—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2099.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Cédulas personales.

Por el Excmo. Sr. Director general de Impuestos se ha ordenado á esta Administración que las Cédulas personales para el egercicio de 1878-79 empiezen á regir desde primero de Noviembre próximo venidero, continuando expendiéndose las del año económico de 1877-78, hasta el 31 del mes actual, en cuyo día quedará definitivamente terminada la venta de las de este último año.

En su consecuencia y con el fin de que el servicio de que se trata se lleve á efecto con la actividad y exactitud que su importancia re-

clama, esta oficina ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes:

1.º Desde el día primero de Noviembre inmediato empezará la distribución de Cédulas á domicilio á cuantas personas están sujetas al impuesto conforme á los padrones que con arreglo al modelo número uno de la circular inserta en el Boletín número 266 del 13 de Mayo último hayan formado los Sres. Alcaldes.

2.º Desde luego las autoridades locales pueden expedir la respectiva Cédula á cuantas personas lo soliciten, dándoles de baja despues en los padrones especiales.

3.º La distribución á domicilio ha de hacerse precisa é indefectiblemente dentro de los meses de Noviembre y Diciembre próximos, según lo dispuesto en Real orden de 8 del actual, á cuyo fin se entienden modificados en este sentido los plazos que señalan los artículos 31 y demás de la instrucción que tienen relación con él.

4.º Los trabajos que deben preceder á la expedición de Cédulas, con la formación de tres índices, rigurosamente alfabéticos de los nombres de los llamados á adquirir Cédulas, formando uno por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, otro por contribución industrial y de comercio, y otro por inquilinato.

5.º Despues de compulsados los tres índices se formará de ellos uno general general del que sacarán cada día para el reparto y cobranza de las Cédulas á domicilio relaciones parciales que sean listas cobratorias. Estas relaciones se entregarán con las Cédulas numeradas y firmadas á los repartidores, y estos estenderán el documento, á presencia de los interesados, recogerán su firma en los talones, que segregarán de las Cédulas, y entregando estas á las personas á cuyo favor se han expedido, devolverán aquellos á la Alcaldía, para que los anote en el índice ó relación de Cédulas realizadas.

6.º Las Cédulas en cada localidad tendrá una numeración general de expedición en cada clase, y para hacerla compatible con los diversos despachos de estos documentos se estampará aquella por el encargado del Negociado de Cédulas, antes de ser autorizadas por los Sres. Alcaldes, las que diariamente deba repartir cada cobrador. Al efecto y para que aquella numeración se subordine á un procedimiento igual en todos los pueblos de la provincia, se abrirá un registro arreglado al modelo que se inserta á continuación de esta orden.

7.º Para los efectos del apercibimiento escrito á cada uno de los que no se hubiesen provisto de Cédula, de que trata el artículo 33

de la Instrucción, bastarán los apercibimientos generales en los periódicos oficiales de esta capital y edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

8.º Los Sres. Alcaldes cuidarán muy particularmente de que á todos los trabajos que se practiquen para la distribución de Cédulas, se imprima la exactitud que corresponda, con el objeto de que las personas que adquieran aquel documento sea el que legítimamente les corresponde: á este fin tendrán muy presente la escala que se establece por Real orden de 1.º de Julio de este año, que fué publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia número 22 correspondiente al jueves 25 del propio mes.

9.º Terminando en fin del presente mes la expedición de las

Cédulas del año económico de 1877-78, los Sres. Alcaldes formarán el día primero del próximo Noviembre la correspondiente cuenta de las que resulten vendidas y de las que queden existentes, remitiendo una y otras á esta Administración sin demora alguna á fin de que obren en la misma para el día cuatro. Las cantidades que también resulten adeudando los Sres. Alcaldes, las remitirán igualmente para su ingreso en esta Caja, en la inteligencia de que si para el día ocho no se hayan formalizadas, esta Administración acordará expedir los oportunos despachos de apremio.

Al poner esta Administración en conocimiento de los Sres. Alcaldes las prevenciones que anteceden, escusa hacerles ninguna recomen-

dación, pues confiadamente espera de su acreditado celo, que en este tan importante servicio, desplegarán toda la actividad y energía necesarias para conseguir los resultados más favorables, cuidando al propio tiempo de cumplir los preceptos de la Instrucción que hacen referencia á el mismo, evitando por este medio los perjuicios que forzosamente han de seguir á los que aparezcan morosos.

De quedar en cumplir lo que se previene en la presente orden los Sres. Alcaldes se servirán dar aviso á esta Administración.

Córdoba 25 de Octubre de 1878.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria

Cédulas Personales. Año económico de 1878-79. Pueblo de

Registro general de las Cédulas de... clase expedidas en esta localidad á favor de las personas que por la ley están obligadas á obtenerla.

Número del registro general.	Número impreso que tiene la cédula.	Nombre y apellidos de las personas á cuyo favor se expiden las Cédulas.	Domicilio.	CONCEPTO PORQUE CONTRIBUYEN.			
				Cuota del Tesoro territorial. Pesetas.	Cuota del Tesoro por industrial. Pesetas.	Por inquilinato. Pesetas.	Por sueldo. Pesetas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2080.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento por el Alcalde y Depositario respectivos las cuentas municipales del anterior periodo económico de 1877 á 1878, se ha acordado queden espuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinarlas y aducir cuantas reclamaciones crean oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, se pasarán al Ayuntamiento y Junta municipal para su exámen, llevándose á efecto lo que se acuerde.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros á 20 de Octubre de 1878.—Francisco Marquez.—Por mandato de S. S., Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 2082.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblás y Espejo, Alcalde primero de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas del ejercicio de 1875 á 76, previa censura del Regidor Sindico, quedan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de 15 días, para que durante ellos puedan los vecinos examinarlas y tomar de ellas los conocimientos que tengan por conveniente.

Dado en la Rambla á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso Doblás y Espejo.

JUZGADOS.

Núm. 2079.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pro-

ovidos por parte de Don Manuel Lastres y Gomez contra Doña Julia Hodges de la Torre, por cobro de reales, y mediante á haber declarado desierto el remate celebrado el dos del corriente, he mandado sacar nuevamente á pública subasta en venta una casa situada en la plazuela del Angel de San Hipólito de esta ciudad, marcada con el número cinco moderno y siete antiguo, cuya fachada principal mira á Levante y linda por su derecha saliendo con la casa número tres en dicha plazuela de Don Manuel Cándenas, por la izquierda que es la fachada de costado con la calle del Escudo, y por la espalda con la casa número primero en referida última calle de Don Ramon Otero, la deslindada casa consta de ciento ochenta y nueve metros cuadrados superficiales, y ha sido retazada en la cantidad de diez y seis mil trescientas setenta y tres pesetas, ó sean sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos reales.

Y para su remate he señalado el día diez y ocho del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho aprecio en retasa, y con la condicion de que no se admitirá postura á persona que no consigne en el acto de la subasta el importe del cinco por ciento del valor en retasa de la expresada casa, que será devuelta, al que no resulte rematante, admitiéndose al que aparezca serlo en parte de pago del precio de la misma finca.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandato de S. S., Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 2087.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la noche del cuatro al cinco del corriente fueron robadas del cortijo de las Pilas, término de esta ciudad las caballerías cuyas señas se espresan á continuación:

Una yegua castaña encendida calzada de un pié, de cinco años y de menos de la marca.

Otra cerbuna clara de seis años, cou mas de la marsa.

Otra cerbuna oscura, cabos negros de siete años y mas de la marca todas herradas en la nalga derecha con (A. G.)

Y en dicha causa he mandado publicar requisitorias en los «Bo-

letines oficiales» de esta provincia y de los de Sevilla, Málaga, Granada, Jaen y Badajóz, excitando el celo de las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y detencion de expresadas caballerías.

Dado en Córdoba á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Núm. 2088.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se siguen autos juicio voluntario de testamentaria promovidos á instancia de Doña Francisca y Doña Rafaela Llorente y Zurbano, vecinas de esta ciudad por fallecimiento de Doña Maria Antonia Jurado y Llorente, natural y vecina que fué de Villa del Rio y residente en esta ciudad, la cual falleció sin haber dejado disposicion alguna testamentaria el día quince de Junio del presente año, y en los cuales he mandado citar, llamar y emplazar por término de veinte dias á los que se crean con derecho á esta herencia, para que comparezcan en este Juzgado á exponer del que se hallen asistidos; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante en el juicio, sin mas citaciones ni emplazamientos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandato de S. S., Licenciado, Luis Ramirez.

Núm. 2081.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Esteban Perez y Torres, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Manuel Gomez Carretero Berlanga, de cincuenta años de edad, casado, de ocupacion traginero y natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de la misma en la «Gaceta» del Gobierno y «Boletin oficial» de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para hacerle cierta notificacion en la causa que contra el mismo se sigue por hurto frustrado de una yegua; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, será declarado contumáz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, y caso de ser habido dispongan su conduccion á la cárcel de este partido.

Dada en Aguilar y Octubre dos de mil ochocientos setenta y ocho.—Esteban Perez y Torres.—El actuario, Timoteo Sanchez.

Núm. 2084.

Comision provincial de Córdoba.

Reemplazos.

Varios son los interesados que han acudido á la Corporacion de mi Vicepresidencia solicitando la certificacion de sorteo prevenido en el art. 25 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto último, y á que tambien hace referencia la Real órden de 26 de Setiembre anterior, pero en su mayoría dejan de acompañar el pliego de papel del sello undécimo en que ha de estenderse aquella.

Esta omision hace que la Corporacion no pueda facilitar el documento reclamado, ni que los trabajos de la misma le permitan dirigirse personalmente á cada uno de los interesados en reclamacion de aquel, y para evitar toda duda y entorpecimiento en este servicio ha acordado advertir á los señores Alcaldes para que estos lo hagan á su vez á cuantos estén en el deber de proveerse de citado documento, que á la instancia de reclamacion habrá de acompañar un pliego en blanco del sello undécimo, en el que se estenderá el certificado pedido, el cual remitirá este Cuerpo á las autoridades locales, para que ellos las entreguen á los interesados.

Córdoba 23 de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—El Vice-presidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 2075.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposicion de Paris.

Consultado por la Direccion general de Instruccion publica, Agricultura é Industria, si los expositores de vinos, aceites, cereales, semillas, legumbres, frutas secas y materias textiles en el certámen universal de Paris, ceden las muestras presentadas de estos productos para enriquecer el museo creado en la escuela general de Agricultura, y formar colecciones para corresponder á los donativos que varias naciones y expositores extranjeros hacen á nuestra omisaria; me dirijo por la presente á los Sres. Alcaldes y expositores de esta provincia, para que enterados de este asunto manifiesten á esta Junta de Agricultura si ceden sus productos con el referido destino; en la inteligencia de que se estenderá que contestan afirmativamente los que no lo hagan negativamente en el plazo de seis dias contados desde la fecha de esta circular.

Córdoba 23 de Octubre de 1878.—El Presidente, E. de Leguina.—El Secretario, Juan de Dios de la Puente.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se expenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

BELLOTA.

En la dehesa de Pendolillas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, se admiten cerdos granilleros y de á vara. Para tratar en esta ciudad, calle de la Palma núm. 5.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor. — Derecho civil aragonés. — Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facilidades de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete = D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal = D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13. = D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones e gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargare, mes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba